

RESOLUCIÓN No. 01868

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER035494** del 16 de marzo de 2012, el señor **IVAN ARISTIZABAL RODAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.551.948 expedida en Envigado, en su calidad de apoderado general de la sociedad comercial **BELLOMONTE S.A.S.**, identificada con Nit 900.084.629-7, sociedad autorizada por la suplente del presidente y representante legal de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit. 800.142.383-7 quien obra como vocera del Patrimonio Autónomo denominado **“FIDEICOMISO BOSQUE VERDE”** identificado con NIT 830.055.897-7, realizó solicitud a fin de obtener permiso para intervenir individuos arbóreos ubicados en la carrera 79 C No 129 - 51, localidad (11) suba, del Distrito Capital

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, a favor de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit. 800.142.383-7, quien actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOSQUE VERDE**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; es preciso aclarar que como quiera que el mismo fue emitido estando en vigencia el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

RESOLUCIÓN No. 01868

Administrativo -Ley 1437 de 2011-, ésta normativa jurídica será la aplicable al presente trámite administrativo ambiental.

Que en atención a la solicitud presentada, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre llevaron a cabo visita de Evaluación a la dirección solicitada, encontrando que los individuos arbóreos se encuentran emplazados en el predio identificado con nomenclatura urbana Calle 131 No. 78 A 61 interior 1, y no en la dirección referida en la mencionada solicitud.

Que mediante radicado No. **2012ER115269** de fecha 24 de septiembre de 2012, el Señor IVAN ARISTIZABAL RODAS, aportó entre otros documentos; nuevo formato de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano, actualizando la dirección del predio donde efectivamente se encuentran los individuos arbóreos de conformidad con la visita (carrera 78 A No. 131 – 05, dirección catastral); aportando además los certificados de libertad y tradición Nos. **50N – 30563323** -Cuarta Etapa Zona Cesión Parques-, **50N-30563321** -Tercera Etapa Zona Cesión Parques- y **50N- 20563314** – correspondiente al predio del Conjunto Residencial Bellomonte. De igual forma, y en aras de aclarar su solicitud presentó plano visto a folio 163, del cual se desprende que de los tres Certificados de matrícula inmobiliaria presentados, sólo dos tienen elemento arbóreo así: **50N – 30563323** y el **50N-30563321**, predios con destinación de espacio público y que deberán entregar al Distrito Capital, una vez sean implementados los parques y obras propuestos.

Conforme lo anterior, se constató del Boletín Catastral del predio de matrícula inmobiliaria **50N – 30563323**, que la nomenclatura oficial del predio es Carrera 78 A No. 131 – 05 Interior 8 y quien aparece como propietario del mismo es el Distrito –DADEP, con destinación a espacio público. Así mismo, del predio de matrícula inmobiliaria **50N – 30563321**; la nomenclatura oficial es Carrera 78 A No. 131 – 05 Interior 9 e igualmente aparece como titular del derecho de dominio el Distrito – Defensoría del Espacio Público, con destinación a espacio público. En efecto, téngase para el presente trámite administrativo, las nomenclaturas oficiales que anteceden.

Así las cosas y previo requerimiento dirigido a la sociedad comercial **BELLOMONTE S.A.S.** y a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, mediante los radicados Nos. 2012EE130063 y 2012EE130064 por los cuales se solicitó presentar el respectivo permiso de intervención de espacio público; se allego a esta Subdirección el proyecto específico de Parque Urbanización Bellomonte (folios 192 a 221); la Escritura Pública contentiva de la cesión a título gratuito de la Sociedad Bellomonte Ltda al Distrito Capital de Bogotá, del predio identificado con

RESOLUCIÓN No. 01868

matrícula inmobiliaria **50N-30563321** (folios 223 a 227); e igualmente, se aportó copia del radicado IDR No. 20124100129441 -comunicación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte dirigida a la sociedad comercial BELLOMONTE S.A.S.- (folios 228 a 231), mediante la cual se indica que el urbanizador, en este caso, Bellomonte S.A.S., deberá allegar "*copia del acta del Jardín Botánico José Celestino Mutis en lo referente a la recepción de la arborización de las zonas de cesión, previa aprobación del diseño y seguimiento de las obras por parte de éstas entidades*".

En suma de lo anterior, refiere la anterior comunicación del IDR, que "*una vez se ejecuten las obras relacionadas en los diseños del parque, el interesado deberá informar a éste Instituto para que se verifique la concordancia de las propuestas arquitectónicas presentadas, con las obras ejecutadas y de esta forma dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 502 de 2003 (...)*"

Por lo anteriormente expuesto, las entidades Distritales a las cuales se les hará entrega de las zonas de cesión para espacio Público, de conformidad con los planos obrantes dentro del expediente, no recibirán las mismas hasta tanto se entreguen las obras completas; momento en el cual se perfeccionará como espacio público de uso público, situación que hace imposible la emisión a nombre del solicitante de una licencia de intervención de espacio Público.

Que como quiera, que nadie está obligado a lo imposible, ésta Secretaría ha decidido proceder a decidir de fondo la solicitud de Tratamientos Silviculturales solicitada respecto de los individuos arbóreos emplazados en los predios identificados con matrícula inmobiliaria **50N - 30563323** y **50N - 30563321** (ver folio 163), atendiendo a los principios de economía, celeridad y eficacia que orientan las Actuaciones Administrativas, por cuanto de lo expuesto por el solicitante, el PROYECTO PARQUE URBANIZACIÓN BELLOMONTE no podrá ser ejecutado sin la previa autorización de los tratamientos silviculturales sobre los individuos arbóreos que interfieren en el área del mismo.

Lo anterior, a efectos de que el urbanizador Bellomonte S.A.S. ejecute el proyecto y realice la respectiva entrega de la "Tercera y Cuarta Etapa Zona Cesión Parques" al IDR, en cumplimiento de los requisitos impuestos por el Distrito dentro del marco de las cesiones antes referenciadas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 29 de marzo de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS780 de

Página 3 de 29

RESOLUCIÓN No. 01868

18 de abril de 2012, en virtud del cual se establece a título **"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO"** que se considera técnicamente viable:

"5 Tala de URAPAN, 1 Traslado de EUCALIPTO DE FLOR, 16 Tala de CIPRES, 1 Tala de CUCHARO, 1 Traslado de ARRAYAN, 2 Tala de EUCALIPTO DE FLOR, 1 Traslado de TIBAR, 1 Traslado de CUCHARO, 1 Tala de ARBOL LOCO, 19 Tala de TUNO ROSO, 4 Tala de ACACIA BRACATINGA, 3 Tala de JAZMIN DEL CABO, 6 Tala de SALVIO NEGRO, 2 Tala de CORDONCILLO, 1 Tala de MANO DE OSO, 1 Tala de ARRAYAN, 1 Traslado de TUNO ROSO, 1 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de PAPAYUELO, 8 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 2 Traslado de ROBLE,"

Que el Concepto Técnico 2012GTS780 del 18 de abril de 2012, advirtió en el capítulo **"V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA MT932/11/310. Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, desde de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados".**

Que así mismo, a Título **"VI. CONSIDERACIONES FINALES"** manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece de conformidad con lo previsto por el Decreto 531 de 2003 y la Resolución 7132 de 2011, la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 124.73 IVP(s) individuos vegetales plantados, para lo cual el titular del permiso debe **CONSIGNAR** el valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$34.686.903) M/Cte.** equivalente a un total de 124.73 IVP y 61.21 SMMLV, por concepto de **Compensación**, bajo el código **C-17-017**. Por último con relación al pago por concepto de evaluación y seguimiento y de conformidad con lo preceptuado por la Resolución 2173 de 2003, el usuario deberá Consignar la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 439.800)**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/**

RESOLUCIÓN No. 01868

seguimiento/ tala "). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita el Decreto 531 de 2010 en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de*

RESOLUCIÓN No. 01868

acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) Literal h) **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público." (Negritas fuera del texto)

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: "- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"**Artículo 74º.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su

RESOLUCIÓN No. 01868

movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que para el presente caso y teniendo en cuenta que la madera objeto de tala no genera madera comercial, no se requerirá al autorizado tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…)”*

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con la Resolución 2173 de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, ahora Secretaría Distrital de Ambiente, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01868

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2012GTS780 del 18 de abril de 2012, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto de Compensación; Evaluación; y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES FINALES**". Todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los diferentes tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos referidos; por razón a su ubicación e interferencia con la ejecución del Proyecto "PARQUE URBANIZACIÓN BELLOMONTE" en la Carrera 78 A No. 131 – 05 Interior 8 y Carrera 78 A No. 131 – 05 Interior 9 (predios que serán objeto de Cesión a Título Gratuito al Distrito Capital), localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que por otra parte, cabe señalar que a folio 23 del expediente SDA-03-2012-795 obra recibo No. 807765/394381 de la Dirección Distrital de Tesorería, por medio de la cual la sociedad comercial BELLOMONTE S.A.S., identificada con el Nit 900.084.629-7, consignó el día 13 de marzo de 2012, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$439.800), bajo el Código E-03-604, correspondiente al valor liquidado por concepto de evaluación y seguimiento.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*"

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

RESOLUCIÓN No. 01868

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOSQUE VERDE**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su Presidente, el Doctor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No 94.312.021, o a quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la tala de setenta y un (71) individuos arbóreos de las siguientes especies: cinco (5) tala de urapan, dieciséis (16) tala de ciprés, una (1) tala de cucharo, dos (2) tala de eucalipto de flor, una (1) tala de árbol loco, diecinueve (19) tala de tuno roso, cuatro (4) tala de acacia bracatinga, tres (3) tala de jazmín del cabo, seis (6) tala de salvio negro, dos (2) tala de cordoncillo, una (1) tala de mano de oso, una (1) tala de arrayan, una (1) tala de Papayuelo, ocho (8) tala de eucalipto común, una (1) tala de acacia japonesa, emplazados en la Carrera 78 A No. 131 – 05 Interior 8 y Carrera 78 A No. 131 – 05 Interior 9 (predios que serán objeto de Cesión a Título Gratuito al Distrito Capital), localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 9 de 29

RESOLUCIÓN No. 01868

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar el traslado de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) traslado de eucalipto de flor, un (1) traslado de arrayan, un (1) traslado de tibar, un (1) traslado de cucharo, un (1) traslado de tuno roso, un (1) traslado de jazmín del cabo, dos (2) traslado de roble individuos arbóreos emplazados en la Carrera 78 A No. 131 – 05 Interior 8 y Carrera 78 A No. 131 – 05 Interior 9 (predios que serán objeto de Cesión a Título Gratuito al Distrito Capital), localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	25	15	0	X			COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL. DEBIDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE SU PORTE Y ALTURA SE ENCUENTRA UBICADO EN ZONA PENDIENTE Y POR SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA SE EVIDENCIA COMPETENCIAS POR LUZ Y ESPACIO. INTERFIERE CON LAS OBRAS A EJECUTAR.	Tala
2	Eucalyptus globulus	35	10	0	X			COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EU CALIPTO COMÚN (Eucalyptus globulus), ARBOL MADURO, CON EXCESO DE ALTURA E INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO AL SITIO PLANTADO. INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01368

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	EUCALIPTO COMUN	75	25	0	X			COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), ARBOL MADURO, CON EXCESO DE ALTURA E INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO AL SITIO PLANTADO. INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala
4	CIPRES	29	8	0	X			COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES, EL CUAL REGULAR ESTADO FISICO QUE FAVORECE EL RIESGO DE VOLCAMIENTO. ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala
5	CIPRES	37	8	0	X			COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, CONDICION QUE FAVORECE LA PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
6	CIPRES	30	15	0	X			COSTADO OCCIDENTE	ES TÉCNICAMENTE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DE ALTO PORTE, PLANTADO A UNA DISTANCIA INADECUADA CON RESPECTO A OTROS ARBOLES EXISTENTES EN EL SITIO, PRESENTA RIESGO POR DESPRENDIMIENTO DE RAMAS, FACTORES QUE SUMADOS FAVORECEN EL RIESGO DE VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
7	EUCALIPTO COMUN	105	25	0	X			COSTADO OCCIDENTE	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus) PRESENTA PODAS ANTI TECNICAS ANTERIORES, RAMAS SECAS CON PELIGRO DE DESPRENDIMIENTO	Tala

RESOLUCIÓN No. 01868

							<p>GOMIOSIS, FACTORES QUE GENERAN PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO. SE ENCUENTRA PLANTADO A DISTANCIA INADECUADA CON OTROS INDIVIDUOS UBICADOS EN EL LUGAR E INTERFIERE CON EL PROYECTO.</p>	
8	EUCALIPTO COMÚN	65	9	0	X	COSTADO OCCIDENTE	<p>SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE ÁRBOL DEBIDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE SU PORTE Y ALTURA. SE ENCUENTRA UBICADO EN ZONA PENDIENTE Y POR SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA SE EVIDENCIA COMPETENCIAS POR LUZ Y ESPACIO. INTERFIERE CON LAS OBRAS A EJECUTAR.</p>	Tala
9	CIPRES	35	7	0	X	COSTADO OCCIDENTE	<p>SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitana). PRESENTA RAMAS SECAS CON RIESGO DE DESPRENDIMIENTO, FUSTE CON DAÑOS MECANICOS, MADERA REVIRADA. CONDICIONES QUE SUMADAS INCREMENTAN EL RIESGO DE VOLCAMIENTO DEL INDIVIDUO. ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.</p>	Tala
10	CIPRES	37	15	0	X	COSTADO OCCIDENTE	<p>SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBÓREO, DEBIDO A QUE LA INCLINACION QUE PRESENTA GENERAN RIESGO POR VOLCAMIENTO. ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.</p>	Tala
11	CIPRES	47	20	0	X	COSTADO OCCIDENTE	<p>SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitana). PRESENTA RAMAS SECAS CON RIESGO DE DESPRENDIMIENTO, FUSTE CON DAÑOS MECANICOS, MADERA REVIRADA. CONDICIONES QUE</p>	Tala

RESOLUCIÓN No. 01868

							SUMADAS INCREMENTAN EL RIESGO DE VOLCAMIENTO DEL INDIVIDUO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	
12	CIPRES	25	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL, POR LAS MALAS CONDICIONES QUE PRESENTA EL FUSTE TAL COMO LA PUDRICIÓN LOCALIZADA Y LA INCLINACIÓN DEL FUSTE, LO QUE AUMENTA LA PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
13	EUCALIPTO COMÚN	37	5	0	X	COSTADO OCCIDENTE	ES VIABLE TÉCNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN (Eucalyptus globulus), EL CUAL PRESENTA DAÑOS MECANICOS REGULAR SISTEMA DE ANCLAJE EN REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. CONDICIONES QUE SUMADAS FAVORECEN EL RIESGO DE VOLCAMIENTO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala
14	CIPRES	25	5	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL POR EL ALTO PORCENTAJE DE PUDRICIÓN Y LA INCLINACIÓN QUE GENERA RIESGO DE VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
15	CIPRES	27	6	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitánica), PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, DESCORTEZADO CON DAÑOS MECANICOS, COMPARTIMENTALIZADO. CONDICIONES QUE FAVORECEN LA PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO.	Tala
16	EUCALIPTO COMÚN	12	6	0	X	COSTADO OCCIDENTE	ES VIABLE TÉCNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala

RESOLUCIÓN No. 01868

							<p>ARBORIO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN (<i>Eucalyptus globulus</i>), EL CUAL PRESENTA DAÑOS MECANICOS, REGULAR SISTEMA DE ANCLAJE, EN REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CONDICIONES QUE SUMADAS FAVORECEN EL RIESGO DE VOLCAMIENTO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.</p>	
17	CIPRES	70	10	0	X	COSTADO OCCIDENTE	<p>ES TÉCNICAMENTE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CIPRES (<i>Cupressus lusitanica</i>), PLANTADO A UNA DISTANCIA INADECUADA CON RESPECTO A OTROS ARBOLES EXISTENTES EN EL SITIO, PRESENTA DESPRENDIMIENTO DE RAMAS, DAÑOS MECANICOS Y REGULAR ESTADO SANITARIO, FACTORES QUE SUMADOS, FAVORECEN EL RIESGO DE VOLCAMIENTO, INTERFIERE CON LA OBRA A DESARROLLAR.</p>	Tala
18	CUCHARO	20	6	0	X	COSTADO OCCIDENTE	<p>SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CUCHARO (<i>Myrsine guianensis</i>), PRESENTA PÉRDIDA DE VERTICALIDAD, DAÑOS MECANICOS EN EL FUSTE, TORCIDO, RAMAS SECAS Y REGULARES CONDICIONES SANITARIAS INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA A DESARROLLAR.</p>	Tala
19	TUNO ROSO	5	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	<p>ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE TUNO, DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA A DESARROLLAR Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DESFAVORECEN LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.</p>	Tala
20	TUNO ROSO	10	6	0	X	COSTADO OCCIDENTE	<p>SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL</p>	Tala



RESOLUCIÓN No. 01868

							INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE TUNO , DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA A DESARROLLAR. PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, TORCIDO, Y REGULARES CONDICIONES SANITARIAS QUE DESFAVORECEN LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	
21	SALVIO NEGRO	10	5	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SALVIO NEGRO. PRESENTA MALAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala
22	SALVIO NEGRO	5	3	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SALVIO NEGRO. PRESENTA MALAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala
23	TUNO ROSO	10	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE TUNO. PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE DESFAVORECEN MANEJO DE BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala
24	TUNO ROSO	5	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE TUNO. PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE DESFAVORECEN MANEJO DE BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala
25	TUNO ROSO	10	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA	Tala



RESOLUCIÓN No. 01868

							ESPECIE TUNO, PRESENTA MALAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	
26	TUNO ROSO	7	5	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE EL DISTANCIAMIENTO CON OTROS ARBOLES NO PERMITIO EL DESARROLLO ADECUADO, INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
27	ACACIA JAPONESA	20	8	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE EL DISTANCIAMIENTO CON OTROS ARBOLES NO PERMITIO EL DESARROLLO ADECUADO, INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
28	TUNO ROSO	5	3	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE TUNO, PRESENTA RAMAS SECAS, COPA ASIMÉTRICA, BIFURCACIONES BASALES Y REGULAR ESTADO SANITARIO, CONDICIONES QUE DESFAVORECEN LA REALIZACION DE BLOQUEO Y TRASLADO ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO.	Tala
29	TUNO ROSO	7	6	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE TUNO, PRESENTA MALAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala
30	TUNO ROSO	10	9	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE TUNO, PRESENTA RAMAS SECAS, COPA ASIMÉTRICA, BIFURCACIONES BASALES Y REGULAR ESTADO SANITARIO, CONDICIONES QUE DESFAVORECEN LA REALIZACION DE BLOQUEO Y TRASLADO ADICIONALMENTE	Tala

RESOLUCIÓN No. 01868

							INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO	
31	ARRAYAN	7	3	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO. DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS, QUE LE PERMITEN SEGUIR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES.	Traslado
32	TUNO ROJO	5	2	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) TUNO. DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
33	TUNO ROJO	4	3	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) TUNO. DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
34	TUNO ROJO	4	3	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) TUNO. DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
35	TUNO ROJO	5	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) TUNO. DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
36	TUNO ROJO	6	6	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) TUNO. DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
37	ACACIA BRACATINGA	23	12	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA. PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD MARCADA, DAÑOS	Tala

RESOLUCIÓN No. 01868

							MECANICOS EN EL FUSTE, ACANALADO, REGULARES CONDICIONES SANITARIAS CARACTERISTICAS QUE INCREMENTAN LA PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	
38	ARRAYAN	8	5	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARRAYAN (<i>Albizia leucoxylo</i>), DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA A DESARROLLAR Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DESFAVORECEN LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
39	CORDONCILLO	4	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO POR LAS REGULARES CONDICIONES FISICAS QUE NO ASEGURAN EL EXITO EN CASO DE TRASLADO, INTERFIERE CON EL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala
40	URAPAN	4	3	0	X	COSTADO OCCIDENTE	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>), EN REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON RAMIAS SECAS, PERDIDA DE VERTICALIDAD, TORCIDO, PRESENCIA DE INSECTOS, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS ESTABLECIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.	Tala
41	TUNOROSO	8	7	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) TUNO, DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INTERFIERE CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
42	CIPRES	40	15	0	X	COSTADO	EN TÉCNICAMENTE LA TALA DE	Tala

RESOLUCIÓN No. 01868

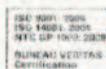
						OCIDENTE	UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), PLANTADO A UNA DISTANCIA INADECUADA CON RESPECTO A OTROS ARBOLES EXISTENTES EN EL SITIO. PRESENTA DESPRENDIMIENTO DE RAMAS, DAÑOS MECANICOS Y REGULAR ESTADO SANITARIO, FACTORES QUE SUMADOS, FAVORECEN EL RIESGO DE VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON LA OBRA A DESARROLLAR.	
43	EUCALIPTO DE FLOR	8	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CORONO (Xylosma spiculiferum). PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE DESFAVORECEN LA REALIZACION DE MANEJO DE BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO.	Tala
44	JAZMIN DEL CABO	4	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE ARBOL, POR LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Traslado
45	EUCALIPTO DE FLOR	3	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE ARBOL, DEBIDO A QUE POSEE CONDICIONES OPTIMAS A NIVEL FISICO Y SANITARIO LO QUE LE PERMITE SEGUIR PRESTANDO FUNCIONES ECOLOGICAS. INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Traslado
45-A	TIBAR	4	5	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE POSEE CONDICIONES INTRINSECAS OPTIMAS QUE AMERITAN QUE EL ARBOL CONTINUE PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES EN OTRO SITIO, YA QUE EN EL	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01868

						ACTUAL INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.		
46	CIPRES	40	20	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES, EL CUAL REGULAR ESTADO FISICO QUE FAVORECE EL RIESGO DE VOLCAMIENTO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala
47	ACACIA BRACATINGA	12	7	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA, PRESENTA FLETRIDA DE VERTICALIDAD MARCADA, DAÑOS MECÁNICOS EN EL FUSTE, ACANALADO, REGULARES CONDICIONES SANITARIAS CARACTERÍSTICAS QUE INCREMENTAN LA PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala
48	TUNO ROSO	3	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE TUNO, PRESENTA RAMAS SECAS, COPA ASIMÉTRICA, BIFURCACIONES BASALES Y REGULAR ESTADO SANITARIO, CONDICIONES QUE DESFAVORECEN LA REALIZACIÓN DE BLOQUEO Y TRASLADO ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO.	Tala
49	JAZMIN DEL CABO	3	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (<i>Pithecolobium podustum</i>), PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INADECUADO DISTANCIAMIENTO QUE DESFAVORECEN LA REALIZACIÓN DE MANEJO DE	Tala

Impresión: Subdirección Ingesta y Control - DDDI





RESOLUCIÓN No. 01868

							BLOQUEO Y TRASLADO YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	
50	TUNO ROSO	7	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) TUNO, DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
51	ACACIA BRACATINGA	3	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA. PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD MARCADA, DAÑOS MECANICOS EN EL FUSTE, ACANALADO, REGULARES CONDICIONES SANITARIAS CARACTERISTICAS QUE INCREMENTAN LA PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala
52	CIPRES	60	20	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES EL CUAL REGULAR ESTADO FISICO QUE FAVORECE EL RIESGO DE VOLCAMIENTO. ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala
53	JAZMIN DEL CABO	3	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (<i>Pithecolobium unguiculatum</i>) PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INADECUADO DISTANCIAMIENTO QUE DESFAVORECEN LA REALIZACIÓN DE MANEJO DE BLOQUEO Y TRASLADO YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01868

54	TUNO ROSO	3	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) TUNO, DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
55	JAZMÍN DEL CABO	3	5	0	X	COSTADO OCCIDENTE	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO (<i>Pithecolobium undulatum</i>) PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INADECUADO DISTANCIAMIENTO QUE DESTAVORECEN LA REALIZACIÓN DE MANEJO DE BLOQUEO Y TRASLADO YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala
56	CIPRES	61	25	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL POR LAS MALAS CONDICIONES QUE PRESENTA EL FUSTE TAL COMO LA PUTRIDICIÓN LOCALIZADA Y LA INCLINACIÓN DEL FUSTE, LO QUE AUMENTA LA PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO. INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
57	ACACIA BRACATINGA	9	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA. PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD MARCADA, DAÑOS MECANICOS EN EL FUSTE, ACANALADO, REGULARES CONDICIONES SANITARIAS CARACTERÍSTICAS QUE INCREMENTAN LA PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO. ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala
58	CIPRES	50	20	0	X	COSTADO OCCIDENTE	ES TÉCNICAMENTE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CIPRES (<i>Cupressus lusitánica</i>), PLANTADO A UNA DISTANCIA INADECUADA CON	Tala

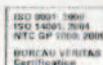
RESOLUCIÓN No. 01868

							RESPECTO A OTROS ARBOLES EXISTENTES EN EL SITIO, PRESENTA DESPRENDIMIENTO DE RAMAS, DAÑOS MECANICOS Y REGULAR ESTADO SANITARIO, FACTORES QUE SUMADOS, FAVORECEN EL RIESGO DE VOLCAMIENTO.INTERFIERE CON LA OBRA A DESARROLLAR.	
59	CIPRES	60	25	0	X	COSTADO OCCIDENTE	ES TECNICAMENTE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES (<i>Cupressus lusitanica</i>), PLANTADO A UNA DISTANCIA INADECUADA CON RESPECTO A OTROS ARBOLES EXISTENTES EN EL SITIO, PRESENTA DESPRENDIMIENTO DE RAMAS, DAÑOS MECANICOS Y REGULAR ESTADO SANITARIO, FACTORES QUE SUMADOS, FAVORECEN EL RIESGO DE VOLCAMIENTO.INTERFIERE CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
60	TUNO ROSO	7	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE ARBOL, POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS QUE FAVORECEN EL TRATAMIENTO. INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Traslado
61	EUCALIPTO COMUN	80	20	0	X	COSTADO OCCIDENTE	ES VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (<i>Eucalyptus globulus</i>), EL CUAL PRESENTA DAÑOS MECANICOS, REGULAR SISTEMA DE ANCLAJE EN REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CONDICIONES QUE SUMADAS FAVORECEN EL RIESGO DE VOLCAMIENTO, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala
62	ROBLE	16	9	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01868

							CONDICIONES TANTO FÍSICAS COMO SANITARIAS, QUE LE PERMITEN SEGUIR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES, ESENCIAL PARA LA AVIFAUNA DE LA ZONA.	
63	ROBLE	39	12	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE ARBOL, DEBIDO A QUE SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO ES EXCELENTE, TANTO QUE APLICARIA PARA OPCION COMO ARBOL PLUS.	Traslado
64	URAPAN	8	6	0	X	COSTADO OCCIDENTE	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>), EN REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CON RAMAS SECAS, PERDIDA DE VERTICALIDAD, TORCIDO, PRESENCIA DE INSECTOS, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS ESTABLECIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.	Tala
65	CUCHARO	8	6	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE ARBOL DE LA ESPECIE CUCHARO, POR LAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE FAVORECEN EL TRATAMIENTO, INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Traslado
66	URAPAN	7	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>), EN REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CON RAMAS SECAS, PERDIDA DE VERTICALIDAD, TORCIDO, PRESENCIA DE INSECTOS, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS ESTABLECIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.	Tala
67	PAPAYUELO	10	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) PAPAYUELO, DEBIDO A QUE EL INADECUADO DISTANCIAMIENTO, PROVOCO MAL FORMACION DE COPA.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01868

							INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	
68	TUNO ROSO	12	5	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) TUNO, DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
69	ARBOL LOCO	7	3	0	X	COSTADO OCCIDENTE	ES VIABLE TÉCNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARBÓLOCO. INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR. PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DESFAVORECEN LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
70	SALVIO NEGRO	6	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SALVIO NEGRO. PRESENTA MALAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala
71	URAPAN	7	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>). EN REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON RAMAS SECAS. PERDIDA DE VERTICALIDAD, TORCIDO, PRESENCIA DE INSECTOS. ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS ESTABLECIDOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
72	SALVIO NEGRO	11	6	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SALVIO NEGRO. PRESENTA MALAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala
73	URAPAN	6	6	0	X	COSTADO OCCIDENTE	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala

RESOLUCIÓN No. 01868

							ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>), EN REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CON RAMAS SECAS, PERDIDA DE VERTICALIDAD, TORCIDO, PRESENCIA DE INSECTOS, ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS ESTABLECIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.	
74	SALVIO NEGRO	10	8	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SALVIO NEGRO, PRESENTA MALAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala
75	CORDONCILLO	18	8	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CORDONCILLO, INTERFIERE CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INADECUADO DISTANCIAMIENTO, DESFAVORECEN LA REALIZACIÓN DE MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
76	EUCALIPTO DE FLOR	5	3	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CORONO (<i>Xylocopa spiculiferum</i>), PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE DESFAVORECEN LA REALIZACIÓN DE MANEJO DE BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.	Tala
77	SALVIO NEGRO	9	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SALVIO NEGRO, PRESENTA MALAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO	Tala

RESOLUCIÓN No. 01868

						A EJECUTAR.		
78	MANO DE OSO	5	4	0	X	COSTADO OCCIDENTE	ES VIABLE TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE MANO DE OSO . PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INADECUADO DISTANCIAMIENTO QUE DESFAVORECEN LA REALIZACIÓN DE MANEJO DE BLOQUEO Y TRASLADO YA QUE INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DEL PROYECTO A EJECUTAR.	Tala

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOSQUE VERDE**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit. 800.142.383-7, a través de su Presidente, el Doctor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No 94.312.021, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, **CONSIGNANDO** el valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$34.686.903) M/Cte** equivalente a un total de **124.73 IVP** y **61.21 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES**.

ARTÍCULO CUARTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del

RESOLUCIÓN No. 01868

Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su presidente y/o representante legal, el Doctor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No 94.312.021 o quien haga sus veces, en la calle 67 No 7 – 37 piso 3, del Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a **BELLOMONTE S.A.S.** identificado por el NIT 900.084.629-7, por intermedio de su Representante Legal, el Señor **IVAN ARISTIZABAL RODAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.551.948 de Envigado (Antioquia), en su calidad de sociedad solicitante autorizada por FIDUBOGOTÁ S.A., en la carrera 7 No. 71-21 torre A piso 3, del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta



RESOLUCIÓN No. 01868

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-03-2012-795
Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C. 11133034 79	T.P. 192490	CPS: CONTRAT O 1403 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/07/2012
---------------------------	---------------------	-------------	-----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C. 79785655	T.P. 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/12/2012
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C. 52586913	T.P. 116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	9/07/2012
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C. 39799612	T.P. 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/12/2012
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C. 51956823	T.P.	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	4/09/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 FEB 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de RESOL 71868 Die 12 al señor (a)
GIZACE CAROLINA URZEGO en su calidad
de APODERADA

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 53073/22 de
BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Geeel
Dirección: TORRE 7N 71-21 TORRE A P003
Teléfono (s): 7480505

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 MAR 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA